

concedente durante la vigencia del plazo opcional, ya que la revocación del poder de quien actúa como apoderado del concedente había producido efectos respecto de terceros desde mucho antes del otorgamiento de las escrituras de compraventa.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar el auto apelado.

Madrid, 7 de julio de 1993.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

20252 RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada en el recurso número 1.164/1990, interpuesto por don José Daniel Ramírez Izquierdo.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 1.164/1990, interpuesto por don José Daniel Ramírez Izquierdo, en petición de reconocimiento de puesto de trabajo y abono de diferencias, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 25 de enero de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Daniel Ramírez Izquierdo contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 1 de diciembre de 1989 por la que se suprimió el puesto de trabajo que venía desempeñando el recurrente, de Jefe de Equipo de Orientación y Tratamiento en el Centro Penitenciario de Guadalajara, a consecuencia de la reclasificación derivada de la relación de puestos de trabajo realizada por la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, y contra la del mismo órgano de 24 de mayo de 1990 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, y, en consecuencia, que no hay lugar a las declaraciones solicitadas en la demanda de asignación del puesto de Subdirector Jefe de Equipo de Observación y Tratamiento ni a reconocimiento de las diferencias económicas entre las asignaciones de ese cargo con el que ostentó el recurrente de Jefe de Equipo de Observación y Tratamiento, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

20253 RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.305/1990, interpuesto por don Luciano Villar Pulpillo.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.305/1990, interpuesto por don Luciano Villar Pulpillo, contra la Resolución de 29 de noviembre de 1989 de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 23 de febrero de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Villar Pulpillo, funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, con destino actual en el Centro Penitenciario de Córdoba, contra la Reso-

lución de fecha 29 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia que procedió a formalizar los nuevos datos del puesto de trabajo correspondiente al recurrente, perteneciente al grupo B de clasificación, asignándole el puesto de Especialista de Vigilancia, con complemento específico de 481.668 pesetas, y nivel 17, y contra la Resolución de 6 de junio de 1989, de la propia Subsecretaría citada, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicho interesado, en fecha 21 de febrero de 1990, contra la anterior Resolución, por la causa expresada en el artículo 82, apartado g), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 69, apartado 1, del mismo texto legal, al no haberse hecho constar en el escrito de formalización de la demanda, con la debida reparación, los hechos, los fundamentos de derecho y las pretensiones deducidas frente a la Administración demandada; y ello sin que proceda hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

20254 RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.205/1990, interpuesto por doña Pilar Gutiérrez Molina.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.205/1990, interpuesto por doña Pilar Gutiérrez Molina, contra la Resolución de 29 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 22 de febrero de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Gutiérrez Molina contra la resolución de la Subsecretaría de Justicia de 29 de noviembre de 1989, por la que, para la acomodación a la nueva relación de puestos, se verificaba el cambio de denominación y/o nivel del puesto de trabajo por ella desempeñado de Especialista de Oficinas con un complemento específico de 481.668 pesetas, y nivel 17 de complemento de destino, con efectos desde el 1 de agosto siguiente, y contra la resolución de la misma Subsecretaría de 17 de abril de 1990, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho, y no se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

20255 RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 873/1990, interpuesto por don Juan Antonio Hernández Peña.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 873/1990, interpuesto por don Juan Antonio Hernández Peña contra la desestimación

del recurso de reposición formulado contra la resolución de 29 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 30 de abril de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20256 *ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 1524/1986, promovido por don Vicente Silla Lambries.*

Visto el testimonio de la sentencia número 915, dictado por la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1524/1986 promovido por don Vicente Silla Lambries contra la Resolución del Gobierno en la Comunidad Valenciana de fecha 8 de septiembre de 1986, sobre jubilación forzosa del recurrente como Funcionario perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Finanzas del Estado.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo número 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer ejecución con sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Silla Lambries contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra la resolución por la que se le declaró en situación de jubilado por la delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana, en solicitud de que se le indemnizara por todos los perjuicios económicos irrogados por la jubilación anticipada; y, en consecuencia, anulamos tal desestimación por ser contraria al derecho, declarando el derecho del recurrente al resarcimiento de los daños y perjuicios efectivamente producidos por el acto de jubilación anticipada, resarcimiento cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia en los términos del Fundamento de Derecho Quinto. Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Posteriormente, y con fecha 10 de noviembre de 1988 se dicta, por la citada Audiencia, un Auto aclaratorio de la sentencia mencionada que se dice:

«La Sala dijo que el término "Sueldo" utilizado en el Fundamento de Derecho Quinto de la Sentencia debe atribuírsele un sentido equivalente al de las retribuciones percibidas por un funcionario en activo».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1993 P. D. (Orden de 22 de julio de 1985).

El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

20257 *ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 260/1987, promovido por don Manuel Calvo Serra.*

Visto el testimonio de la sentencia número 572 dictada con fecha 26 de julio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso número 260/1987 interpuesto por don Manuel Calvo Serra contra Resolución del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Valencia de 7 de febrero de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición promovido por el recurrente contra la anterior resolución del 31 de diciembre de 1986, por la que se acordaba su jubilación forzosa en razón de la edad, como funcionario del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer ejecución con sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Calvo Serra, contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra la resolución por la que se le declaró en situación de jubilado en su destino como funcionario del Ministerio de Hacienda, en solicitud de que se le indemnizara por todos los perjuicios económicos irrogados por la jubilación anticipada; y, en consecuencia, anulamos tal desestimación por ser contraria a Derecho, Declarando el derecho del recurrente al resarcimiento de los daños y perjuicios efectivamente producidos por el acto de la jubilación anticipada, resarcimiento cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia en los términos del Fundamento de Derecho Quinto. Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas del proceso».

Posteriormente, y con fechas 29 de noviembre de 1990 y 24 de julio de 1991 se dictan por el citado Tribunal dos Autos de aclaración de sentencia en los que se dice lo siguiente:

«El Tribunal acuerda: 1) Fijar el importe de la indemnización reconocida al actor de la Sentencia dictada en los presentes autos, respecto al período comprendido entre el 1 de enero de 1987 y el 30 de noviembre de 1989, en siete millones ciento treinta mil trescientas noventa y nueve pesetas; 2) Dirigir oficio a la Administración demandada para que en ejecución de la citada Sentencia proceda a abonar dicha suma al demandante».

«El Tribunal acuerda: 1) Fijar el importe de la indemnización reconocida al actor en la Sentencia dictada en los presentes autos, respecto al período comprendido entre diciembre de 1989 y abril de 1991 en dos millones cuatrocientas noventa y seis mil setecientos setenta y una pesetas; 2) Dirigir oficio a la Administración demandada para que en ejecución de la citada sentencia proceda a abonar dicha suma al demandante.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1993 P. D. (Orden de 22 de julio de 1985).

El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

20258 *ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 249/1987, promovido por don Evaristo de Vicente López.*

Visto el testimonio de la sentencia número 993/1988, dictada con fecha de 16 de noviembre de 1988 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 249/1987, promovido por don Evaristo de Vicente López contra Acuerdo de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Valencia de 31 de diciembre de 1986 y desestimación del recurso de reposición, sobre declaración de jubilación forzosa del recurrente como funcionario, con número de registro de personal 1872598446A0608, cuyo último destino fue en este Ministerio de Economía y Hacienda;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,